

Asesorías Legales

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E.

S.

D.

Ref.: Recurso de reposición subsidio apelación contra el auto interlocutorio 2189 del 07 de septiembre de 2021

Proceso 19001400300520160024700

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, colombiano de nacimiento, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.329.432 de Popayán (Cauca), y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 216678 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **JORGE BUESAQUILLO**, mediante este escrito presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio **2189 del 07 de septiembre de 2021**, por medio del cual, se ordena un nuevo avalúo del bien inmueble en materia de litigio de propiedad de los causantes **ROSA ELISA CORTES** y **JULIO BUESAQUILLO** con matrícula inmobiliaria 120-23573.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Constituyen argumentos que sustentan el recurso, los siguientes:

PRIMERO.- está acreditado dentro del proceso que por medio de auto No. 1994 de 17 de agosto de 2021 el despacho fijó un término de 5 días ordenando unas cargas procesales a las partes y que, si dichas cargas no se cumplían se procedería a dar aplicabilidad al artículo 317 del código general del proceso.

SEGUNDO.- que el término anterior perecería el 25 de agosto del 2021.

TERCERO.- el 24 de agosto de 2021 el apoderado **WILLIAM AMAYA VILLOTA** solicitó al despacho se envíe copia del oficio que designa al Ingeniero **DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA** como perito, situación jurídica que no suspende ni interrumpe el término fijado por el despacho para decretar el desistimiento tácito.

CUARTO.- el 26 de agosto de 2021 el juzgado pone en conocimiento del apoderado **WILLIAM AMAYA VILLOTA** la solicitud elevada.

QUINTO.- mediante auto No. 2189 del 27 de agosto de 2021 se designa por el despacho al doctor **JAIRO ANTONIO FLORES FAJARDO** como nuevo evaluador.

RAZON DEL RECURSO

El apelante no comparte la decisión del señor Juez, de designar al señor **JAIRO ANTONIO FLORES FAJARDO** como perito evaluador por las siguientes razones:

PRIMERO.- dentro del presente proceso el juzgado tercero civil de pequeñas causas y competencia múltiple fijó un término perentorio, ahora bien, el apoderado **WILLIAM AMAYA** solicita designar nuevo perito el 27 de agosto de 2021; situación que al parecer de este litigante se hace por fuera del término ordenado por el despacho en el auto No. 1994 del 17 de agosto de 2021. Así las cosas, la solicitud se presentó extemporáneamente, motivo por el cual se debe dar aplicabilidad al artículo 317 del código general del proceso como lo ordenó el tan mencionado auto.

SEGUNDO.- como segundo punto considera este litigante que el auto No. 2189 de 7 de septiembre de 2021 vulnera el derecho de defensa y de contradicción de la parte que presenta este recurso. Lo anterior teniendo en cuenta que con fecha 31 de agosto de 2021 se solicitó al despacho vía electrónica se corriera traslado del escrito del apoderado **WILLIAM AMAYA VILLOTA** con el fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción ante lo solicitado por el apoderado ya mencionado.

A la fecha se desconoce el petitum del apoderado y se considera vulnerados los

Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.

Abogado

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604

Asesorías Legales

derechos de defensa y contradicción.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales; código general del proceso

.Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

Artículo 14. Debido proceso; código general del proceso. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso

Artículo 29; constitucional. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

PRETENSIONES

Con lo anterior expuesto se solicita al despacho:

PRIMERO.- que se declare el desistimiento tácito como lo ordenó el auto No. 1994 de 17 de agosto de 2021.

Como pretensión subsidiaria se deje sin efectos el auto No. 2189 de 7 de septiembre de 2021, y se proceda a correr traslado de la solicitud del apoderado **WILLIAM**

AMAYA VILLOTA con el fin de poder ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Se anexa correo electrónico con destino juzgado tercero de pequeñas causas y competencia múltiple de Popayán, donde se solicitó el traslado del escrito del apoderado **WILLIAM AMAYA VILLOTA**.

Atentamente,

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA

CC. No. 76.329.432 DE Popayán (Cauca)

T.P. No. 216678 del consejo Superior de la Judicatura

Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.

Abogado

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604